



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05091 40 89 001 2021 00057 01
Proceso	DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTARECONVENCIÓN
Demandante	JORGE ALBERTO OSSA HENAO - DEMANDADO EN RECONVENCIÓN
Demandado	JUSTO PASTOR OSPINA BEDOYA - DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN
Asunto	DEVUELVE EXPEDIENTE POR SEGUNDA VEZ

Dice el inciso 5° del artículo 325 del código general del proceso:

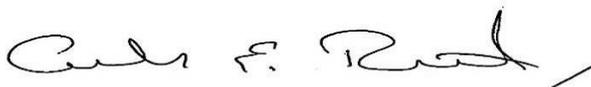
“Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibles y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, solo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados.”

Esta norma será el sustento para que este operador judicial devuelva al juez de primera instancia, por segunda ocasión, el expediente digital que enviara para resolver un recurso de apelación que, de manera oportuna interpusiera el apoderado judicial del demandado, señor JUSTO PASTOR OSPINA BEDOYA, contra el sentenciorio que finiquitó el proceso de la referencia.

Lo anterior porque el artículo 322 ibídem establece la obligación que tiene el recurrente de sustentar ante el juez de primera instancia las razones de su inconformidad con la providencia recurrida y en el caso en comento es audible que el togado que representa los intereses del accionado interpuso un recurso de apelación contra la sentencia allí proferida y respecto de la condena en costas y la condena al pago de intereses; alegación que consta en el archivo 04 de segunda instancia, misma que empieza a la 1:40:01 y va hasta la 1:49.57, pero que se torna inaudible desde la 1:45:52 y hasta la 1:49.57, lo que impide a este

operador judicial conocer al detalle los motivos que tuvo tal sujeto procesal para recurrir la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO N°.180**
en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria